

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en la sexta sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de abril del año dos mil nueve, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 7

Lineamientos que determinan el procedimiento para el retiro de propaganda electoral de precampaña y campaña por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSIDERANDO

- I.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos; es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo, serán principios rectores.
- II.** Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III.** Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 79, párrafo primero, señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
- IV.** Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 85, establece que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

V. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 95, fracciones I, X, XXXV y LI, otorga entre otras, como atribuciones del Consejo General: Expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrolle con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; resolver y, en su caso, imponer las sanciones derivadas del Procedimiento Administrativo Sancionador que le competan.

VI. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 36, señala que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el Código.

VII. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52, establece como obligaciones de los partidos políticos, entre otras, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando sus actos a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos, sujetándose a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso; utilizando sólo los materiales permitidos por la ley en su propaganda electoral y retirarla dentro de los plazos que fija el Código Comicial; respetando los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél.

VIII. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 55, párrafo segundo, otorga al Instituto Electoral del Estado de México la atribución de vigilar permanentemente que las actividades de los Partidos Políticos se desarrolle con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

IX. Que el Código Electoral del Estado de México en los artículos del 144 A al 144 D, 144 F y 152 al 159 establecen las bases, restricciones y reglas que deben observar los partidos políticos en materia de colocación, así como fijación de propaganda en el periodo de precampañas y campañas electorales.

X. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 144 D segundo párrafo establece que antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, los partidos políticos deberán haber retirado su propaganda electoral de precampaña, para su reciclaje, de no retirarla, el Consejo General, con el auxilio de las autoridades competentes, tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.

XI. Que el Código Electoral del Estado de México establece en el artículo 158 fracción VIII que los partidos políticos y coaliciones deberán retirar, para su reciclaje, su propaganda electoral de campaña dentro de los treinta días siguientes al de la jornada electoral, en caso de no retirarla, el Consejo General con el auxilio de las autoridades competentes tomará las medidas necesarias para su retiro, con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.

XII. Que con la finalidad de cumplir con los principios rectores de este Instituto y en atención a que es atribución del Consejo General el vigilar que los partidos políticos y coaliciones retiren la propaganda electoral de precampaña y campaña, es menester establecer el procedimiento correspondiente al efecto, con el fin primordial de conservar el Estado Democrático de Derecho que debe imperar en el Estado de México, a través de una normatividad que otorgue certeza sobre tal procedimiento.

En virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

UNICO. La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprueba los Lineamientos que determinan el procedimiento para el retiro de propaganda electoral de precampaña y campaña por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos que se precisan en el documento anexo al presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La normatividad aprobada, entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Para el caso de propaganda en precampañas para el proceso electoral 2009, el Consejo General instruirá al Secretario Ejecutivo General para que aplique los procedimientos contenidos en el presente lineamiento, ajustando en su caso los plazos y términos.

TERCERO. Túrnese al órgano superior de dirección los Lineamientos que determinan el procedimiento para el retiro de propaganda electoral de precampaña y campaña por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación.

4

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos presentes, los CC. Integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión. -----

Toluca, México, a diecisiete de abril de dos mil nueve.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

**MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
CONSEJERO PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN
(Rúbrica)**

**MTRO. MARCO ANTONIO MORALES
GÓMEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Rúbrica)**

**LIC. BERNARDO BARRANCO
VILLAFÁN
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Rúbrica)**

**DR. SERGIO ÁNGUANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(Rúbrica)**

5

LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL DE PRECAMPANA Y CAMPAÑA POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento norma las disposiciones contenidas en los artículos 144 D, párrafo segundo y 158, fracción VIII del Código Electoral del Estado de México. Fija las reglas para el retiro de la propaganda electoral de precampaña y campaña por parte del Consejo General del Instituto Electoral con el auxilio de las autoridades competentes.

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

Código: El Código Electoral del Estado de México.

Instituto: El Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: El Consejo General del Instituto.

Junta: La Junta General del Instituto.

Secretaría: La Secretaría Ejecutiva General del Instituto.

Dirección de Administración: La Dirección de Administración del Instituto.

Juntas: Las Juntas Distritales y Municipales Electorales del Instituto.

Consejos: Los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto.

Comisión de Propaganda: La Comisión de Propaganda de los Consejos.

Secretario Técnico: El Secretario Técnico de las Comisiones de Propaganda de los Consejos.

Título Segundo

Aplicación de los Lineamientos

Capítulo Primero

De la competencia y atribuciones del Instituto

Artículo 3. Son competentes para la aplicación del procedimiento previsto en los presentes lineamientos, los siguientes:

- a) El Consejo General;
- b) La Junta;
- c) La Secretaría;
- d) La Dirección de Administración;
- e) Las Juntas y Consejos Electorales; y
- f) Las Comisiones de Propaganda.

Los órganos señalados en los incisos anteriores, tendrán las atribuciones que el Código y los presentes lineamientos, les determinen.

Capítulo Segundo

De los plazos de Precampaña y Campaña Electoral

Artículo 4. En términos de lo dispuesto por el artículo 144 F del Código, las precampañas electorales en las elecciones de diputados y miembros de ayuntamientos, podrán llevarse a cabo a partir del dos de marzo y deberán concluir a más tardar el treinta y uno de marzo del año de la elección.

Artículo 5. Las campañas electorales en las elecciones de diputados y miembros de ayuntamientos, se llevarán a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 159, primer párrafo del Código.

Artículo 6. La propaganda electoral de precampaña utilizada por los partidos políticos en sus procesos de selección interna deberá ser retirada voluntariamente para su reciclaje a más tardar el 19 de abril del año de la elección.

Artículo 7. La propaganda electoral de campaña utilizada por los partidos políticos o coaliciones deberá ser retirada voluntariamente, dentro de los 30 días siguientes al de la jornada electoral.

Al fenercer los términos a que se refieren los dos artículos anteriores, los partidos políticos o coaliciones informarán el cumplimiento de su obligación al Instituto, a través de la Secretaría, en un plazo de 72 horas.

Título Tercero

Procedimiento para el Retiro de Propaganda Electoral de Precampaña y Campaña

Capítulo Primero

Del Auxilio de las Autoridades Municipales

Artículo 8. Los partidos políticos y coaliciones podrán celebrar convenio con los ayuntamientos del Estado, para el efecto de que la autoridad municipal competente de la localidad retire la propaganda de todo aquel partido o coalición que celebre convenio al respecto y sin que dicho convenio exima a los partidos políticos o coaliciones de su responsabilidad por no retirar su propaganda.

El plazo para la presentación de la copia certificada del convenio ante la Secretaría, suscritos por los partidos políticos o coaliciones, con el Ayuntamiento correspondiente, será dentro del plazo que se señala para el retiro voluntario de la propaganda a que se refieren los artículos 6 y 7 de los presentes lineamientos.

Artículo 9. Cuando los partidos políticos y coaliciones en el caso de celebrar convenio con los ayuntamientos del Estado no presenten copia al Instituto, en el término que prevé el artículo que antecede, se procederá al retiro forzoso de propaganda de acuerdo a lo previsto en el capítulo segundo de estos lineamientos, al efecto el Consejo General, suscribirá los convenios de colaboración con los ayuntamientos, con la participación de los partidos políticos o coaliciones interesados, observando en todo momento el menor costo posible.

Capítulo Segundo

De la instauración del Procedimiento de Retiro Forzoso

Artículo 10. Vencidos los plazos para cumplir voluntariamente con el retiro de la propaganda electoral de precampaña o de campaña previstos en los artículos 6 y 7 de estos lineamientos, si el obligado no cumple, el Consejo General procederá a la instauración del procedimiento de retiro forzoso, y consecuentemente a la sustanciación en los términos y plazos del artículo siguiente, con el auxilio de las autoridades competentes, siempre que la determinación conste por escrito.

Capítulo Tercero

De la Substanciación del procedimiento de Retiro Forzoso

Artículo 11. En la sustanciación del procedimiento de retiro forzoso, el Consejo General con el apoyo de la Secretaría y las Juntas de los órganos desconcentrados, dentro de los dos días siguientes al vencimiento de los plazos a

los que se refieren los artículos 6 y 7 de *los* presentes lineamientos, integrará un expediente por cada elección, sujetándose a las siguientes actuaciones:

- a. La Secretaría, de acuerdo con la información que previamente solicite a la Dirección de Partidos Políticos y a las Comisiones de Propaganda de las Juntas, integrará un inventario de las plazas, circuitos, bulevares, avenidas y calles principales de los 125 municipios del Estado;
- b. El Consejo General, conforme al inventario de la Secretaría notificará su resultado a las Juntas respectivas al día siguiente de su aprobación.
- c. La Comisión de Propaganda del Distrito respectivo, al tercer día de la notificación por parte del Consejo General y previa citación a los representantes de los partidos políticos, realizará un recorrido con el objeto de verificar la colocación de propaganda electoral en el inventario, asentándose en acta circunstanciada, la fecha y hora de inicio, sujetos que intervinieron, el inventario del tipo de propaganda que se tuvo a la vista con la descripción que la haga identificable, si los inmuebles en que ésta se observó son del dominio público o privado y hora de término de la diligencia;
- d. El Secretario Técnico, al día siguiente procederá a emplazar el incumplimiento del retiro de propaganda, con copia del expediente respectivo, al representante del partido político o coalición presuntamente responsable, solicitando que informe por escrito, en un plazo de 3 días la causa o circunstancias de su incumplimiento; y
- e. En caso de no existir respuesta en el plazo citado, el Secretario Técnico, notificará al Instituto a través de la Secretaría, la cuál ordenará la ejecución del procedimiento de retiro forzoso.

Título Cuarto

Reglas para la Legalidad y Vigencia del Orden Jurídico Electoral

Capítulo Primero

Del Gasto y Ejecución de multas

Artículo 12. Los gastos que se deriven de los convenios celebrados entre los partidos políticos o coaliciones con los ayuntamientos, se aplicaran al gasto ordinario del año de la elección, para los efectos del informe anual de Fiscalización.

Artículo 13. Los gastos que se originen por el retiro forzoso de la propaganda electoral, serán a cargo de las ministraciones de financiamiento público ordinario que corresponde al año siguiente del partido político que haya originado el

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos presentes, los CC. Integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión. -----

Toluca, México, a diecisiete de abril de dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

~~ATENTAMENTE~~

**MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
CONSEJERO PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN**

**MTRO. MARCO ANTONIO MORALES
GÓMEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**LIC. BERNARDO BARRANCO
VILLAFÁN
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**DR. SERGIO ANGUANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**